

AVISO No 03

05 de Enero de 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DUVAN GUILLERMO CARDONA LOPEZ**
, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 4236 del 28 DE DICIEMBRE de
2021

Persona a notificar: **DUVAN GUILLERMO CARDONA LOPEZ**

Dirección de notificación usuario **CL 11N 9 55 CS 19 C.R. COLINA DE LA
CASTELLANA**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 05 de Enero de 2022

Señor (a):

DUVAN GUILLERMO CARDONA LOPEZ

Dirección del predio: **CL 11N 9 55 CS 19 C.R. COLINA DE LA CASTELLANA**

Matricula No. **111614**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 03 RES- PQRDS 4236 del 28 de Diciembre de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 03** RES- PQRDS 4236 del 28 de Diciembre de 2021. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA N°111614”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 4236
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 111614**

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) **DUVAN GUILLERMO CARDONA LOPEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94 y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **CL 11N 9 55 CS 19 C.R. COLINA DE LA CASTELLANA**, identificado con **Matrícula 111614**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CL 11N 9 55 CS 19 C.R. COLINA DE LA CASTELLANA**, identificado con **Matrícula 111614**, se encuentra en PAZ Y SALVO en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que de acuerdo a lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio ubicado en **CL 11N 9 55 CS 19 C.R. COLINA DE LA CASTELLANA**, realizada el día 16 de diciembre de 2021, en la cual se observó que:

“LECTURA 178. 4 PERSONAS. SURTE VIVIENDA DE 2 NIVELES. MEDIDOR REGISTRA NORMAL. EXISTE FUGA EN 1 SANITARIO. FIRMA PAULA MARIA CASTAÑO...”
4. Que una vez verificado el sistema de la entidad, se pudo evidenciar que el predio ubicado en **CL 11N 9 55 CS 19 C.R. COLINA DE LA CASTELLANA**, cuenta con una orden de instalación de medidor, realizada el día 13 de abril de 2021. **Matrícula 111614**
5. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
6. Que del resultado obtenido de la visita de verificación realizada el día 16 de diciembre de 2021, al predio identificado con **Matrícula 111614**, se observa que el inmueble presenta registro por FUGA PERCEPTIBLE EN EL BAÑO.
7. Que la fuga que se presentó en el predio es de tipo perceptible toda vez que para su detección no se requirió de elementos de especial tecnología como por ejemplo un Geófono. **Matrícula 111614**.
8. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

“.....El Decreto 229 de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

"3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.



"3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**".

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.

9. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, **el usuario está obligada a remediarlas**; así lo determina el Decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:

"Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas"

10. Que el usuario debe proceder a reparar la fuga y realizar las recomendaciones brindadas por el funcionario, con el fin de evitar que esta persista y continúe generando altos consumos en el predio. **Matrícula 111614.**

11. Que se recomienda al usuario cerrar llave de paso, con el fin de evitar altos consumos en el predio, esto mientras se realiza la reparación de la fuga reportada mediante visita de verificación realizada el día 16 de diciembre de 2021. **Matrícula 111614.**

12. Que el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 establece: "La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

13. Que por lo anteriormente expuesto, no se encuentra procedente realizar ajuste a las facturas objeto de reclamo, toda vez que una vez realizada visita de verificación al predio se pudo observar que este presenta FUGA PERCEPTIBLE. **Matrícula 111614.**

14. Que se informa y aclara al usuario, que la facturación periódica obedece al consumo individual del aforo de personas en el predio, razón por la cual estos valores pueden llegar a tener variaciones. **Matrícula 111614.**

15. Que la **Ley 142 de 1994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el (la) peticionario (a), señor (a) **DUVAN GUILLERMO CARDONA LOPEZ**, en el sentido de realizar revisión al aparato de medición, visita que fue realizada el día 16

de diciembre de 2021; en la que se encontró: "LECTURA 178. 4 PERSONAS. SURTE VIVIENDA DE 2 NIVELES. MEDIDOR REGISTRA NORMAL. **EXISTE FUGA EN 1 SANITARIO.** FIRMA PAULA MARIA CASTAÑO". Matrícula 111614.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al (la) peticionario (a), señor (a) **DUVAN GUILLERMO CARDONA LOPEZ**, que del resultado obtenido de la visita de verificación realizada el día 16 de diciembre de 2021, al predio identificado con **Matrícula 111614**, se observa que el inmueble presenta registro por **FUGA PERCEPTIBLE EN EL BAÑO.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al (la) peticionario (a), señora **DUVAN GUILLERMO CARDONA LOPEZ**, que deberá proceder a reparar la fuga detectada por la Empresa en el predio identificado con **Matrícula 111614**, para evitar que esta persista y continúe generando altos consumos en dicho inmueble.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al (la) peticionario (a), señora **DUVAN GUILLERMO CARDONA LOPEZ**, que se debe revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 111614.**

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al (la) peticionario (a), señor(a) **DUVAN GUILLERMO CARDONA LOPEZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Contratista

Dirección Comercial – EPA ESP